

DICTAMEN 6 / 2000

Sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se regulan medidas de apoyo al empleo en Sociedades Cooperativas.

Bilbao, 14 de diciembre de 2000

I.- ANTECEDENTES

El día 19 de septiembre tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se regulan medidas de apoyo al empleo en Sociedades Cooperativas, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Proyecto de Orden tiene su origen en el Decreto 267/99, de 29 de junio, por el que se regulan medidas de apoyo al empleo, publicado en el B.O.P.V. el día 16/07/1999.

De manera inmediata fue enviada copia del citado Proyecto a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran las propuestas y opiniones que considerasen oportunas y dar traslado de las mismas a la Comisión Permanente o Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 18 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación del Pleno, quien en su sesión del día 14 de diciembre de 2000 acordó aprobar el mismo.

II.- CONTENIDO

El texto del Proyecto de Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se regulan medidas de apoyo al empleo en Sociedades Cooperativas consta de: preámbulo, cuatro capítulos que contienen 20 artículos, dos Disposiciones Adicionales y tres Disposiciones Finales.

Preámbulo:

Se destaca que el desempleo es uno de los problemas que más preocupa a la población vasca y se constata, en el análisis de la estructura del desempleo, que el paro castiga con mayor intensidad a determinados colectivos (mujeres, jóvenes, ...) y a determinadas zonas de nuestra comunidad.

Por ello, los agentes socio-económicos suscribieron, dentro del Consejo de Relaciones Laborales, el 15 de enero de 1999 el denominado "Acuerdo sobre el empleo", refrendado por el Gobierno Vasco mediante el decreto 267/99, de 29 de junio, por el que se regulan medidas de apoyo al empleo. Una de las ayudas contempladas en este Decreto, la sustitución de trabajadores en la empresa por personas desempleadas, es en esta Orden objeto de adaptación para su aplicación en las sociedades cooperativas, incrementando la plantilla de trabajadores mediante contratos indefinidos.

Cuerpo dispositivo:

En el **Capítulo I** se determina el objeto y ámbito de aplicación de la Orden y en el **Capítulo II** se regulan las ayudas para garantizar la pensión de jubilación al socio/a trabajador/a que se retira de la actividad laboral (Sección 1.ª), y las de fomento de las nuevas contrataciones (Sección 2.ª),

donde se establece que por cada socio/a cooperativista que se retire tiene que ser sustituido por dos personas con contrato de sociedad indefinido en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo (que como mínimo presten su actividad laboral uno a jornada completa y otro, mínimamente, a un tercio de la jornada completa).

En el **Capítulo III**, se regulan las condiciones generales de las subvenciones y en el **Capítulo IV** se establecen las disposiciones comunes (forma y plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, la documentación preceptiva, la subsanación, la gestión de las ayudas, forma de pago, recursos económicos, inspección y procedimiento de reintegro).

En su **Disposición Adicional Primera** se precisa la cuantía destinada para el cumplimiento de esta Orden y en la **Segunda** que se reserva a la Sociedad Pública para la Promoción de la Formación y el Empleo, Egailan, S.A., las actuaciones de evaluación de las actuaciones subvencionadas a fin de determinar su eficacia.

Por último, las **Disposiciones Finales** indican el régimen supletorio de la Orden en relación al procedimiento administrativo, la regulación de los recursos y establece la entrada en vigor de la Ley el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

III.- CONSIDERACIONES

El CES Vasco estima oportuno realizar las siguientes **Consideraciones** al texto del Proyecto de Orden:

Artículo 2 del Proyecto de Orden

El CES Vasco opina que la limitación que se establece en el apartado 2 de este artículo para la exclusión en la concesión de las ayudas a la contratación del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, en 50 personas (en calidad de socios/as o trabajadores/as) resulta excesivamente estricto. La realidad económica del país, y en particular la de las cooperativas, supone que en una alta proporción se sitúen por debajo de este límite (más del 85% de las mismas, según el Directorio de Actividades Económicas de Eustat). Por ello, el CES Vasco propone que dicha limitación se establezca en las 30 personas.

No obstante, entendemos que esta limitación se debe de seguir manteniendo en el caso de “la contratación del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, de los/as directivos de la cooperativa contratante”.

Artículo 12 del Proyecto de Orden

El CES Vasco estima oportuno establecer entre los documentos que es preceptivo acompañar a la solicitud de subvención que se acredite la información al Comité de Empresa o Delegado de Personal, en representación de los trabajadores no socios de la cooperativa, en las cooperativas en que exista tal representación.

En definitiva, CES Vasco considera que con este Proyecto de Orden se persigue apoyar a empresas cooperativas que incrementen su nivel de empleo fijo, ya que por cada socio trabajador que se retire tiene que ser sustituido por dos personas con contrato de sociedad indefinido que como mínimo presten su actividad laboral a jornada completa (un socio) y mínimamente un tercio de la jornada completa (otro socio).

Finalmente, también el CES Vasco estima adecuado proceder a realizar una reflexión general sobre la necesidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales en materia de prevención de riesgos y salud laboral según la normativa vigente, para su inclusión, si procede, en la documentación a acompañar en las solicitudes de ayudas concedidas al conjunto de empresas por el Gobierno Vasco.

IV.- CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se regulan medidas de apoyo al empleo en Sociedades Cooperativas con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 14 de diciembre de 2000

Vº Bº El Presidente

El Secretario General